

CONSTANCIA SECRETARIA. 1 de diciembre de 2021. Se pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1807
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00503
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: EDWAR LEON GALVIS GARCIA

A través de apoderado judicial la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS promueve un proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor EDWAR LEON GALVIS GARCIA, solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de ésta en aras de lograr la efectividad de la garantía real, por determinados conceptos; empero, verificada la misma, esta deberá inadmitirse por los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar al despacho porque depreca la suma de \$115.794.965,10 pesos, si cotejada la misma con el título base de recaudo este exhibe como valor en pesos \$110.000.000 pesos, equivalentes a 433757.0048UVS
2. Deberá indicar a cuantas UVR equivalen los valores deprecados en las pretensiones de la demanda, como quiera que la obligación fue suscrita en tal unidad de valor.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN portador de la T.P. 76.302 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido e igualmente se autorizan

como dependientes judiciales a los ciudadanos Juliana Valenzuela Vásquez portadora de la T.P. 347517, Valeria Salazar Reinosa portadora de la T.P. 349266 y Orlandy Álvarez Castaño portadora de la T.P. 367787, de conformidad con el art, 123 del C.G.P. y bajo su propia responsabilidad.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de EDWAR LEON GALVIS GARCIA, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN portador de la T.P. 76.302 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido e igualmente se autorizan como dependientes judiciales a los ciudadanos Juliana Valenzuela Vásquez portadora de la T.P. 347517, Valeria Salazar Reinosa portadora de la T.P. 349266 y Orlandy Álvarez Castaño portadora de la T.P. 367787, de conformidad con el art, 123 del C.G.P. y bajo su propia responsabilidad

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ